

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco,

Octubre 16 de 1985

4497

H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tabasco, México.

Comalcalco, Tab., a 9 de septiembre de 1985.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud, por la Sra. Ana de los Santos, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Reforma de ésta Ciudad de Comalcalco, Tabasco; le recayó un acuerdo que a la letra dice:

Comalcalco, Tabasco 9 de septiembre de 1985, mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentada la Sra. Ana de los Santos, con su escrito de cuenta y plano anexo solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio municipal con una superficie de: 100.00 mts². cien metros cuadrados, que se encuentra ubicado en el fundo legal de la calle Reforma de ésta Ciudad de Comalcalco, Tabasco y que se localiza por los siguientes linderos: al Norte: 10.00 mts. diez metros con el Sr. Guadalupe Preve Cortés; al Sur: 10.00 mts. diez

metros con el fundo legal; al Este: 10.00 mts. diez metros con Río Seco; al Oeste: 10.00 mts. diez metros con calle Reforma. Fórmese expediente y publíquese ésta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del fundo legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a éste H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener. Notifíquese y cúmplase así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. José S. Dagdug Jahirala y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Fernando Arellano Escalante.- Que dá fe.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSE S. DAGDUG JAHIRALA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

" PODER JUDICIAL "

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

" E D I C T O "

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 212/985, relativo al Juicio Sumario Civil de Rescisión de Contrato Preparatorio de Compraventa, promovido por Gobierno del Estado de Tabasco por conducto de su Mandatario Judicial, la Comisión para el Desarrollo Urbano de Tabasco, CODEURTAB, (TABASCO 2000) representada por el Licenciado Roberto Augusto Priego Priego, en contra de Mirna Arroniz de Muñiz, se ha dictado un acuerdo que dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO., a (19) - diecinueve de agosto de (1985) mil novecientos ochenta y cinco.- Agreguese el escrito del Licenciado Roberto Augusto Priego Priego, para los efectos legales procedentes y se acuerda:- 1o. Se tiene al ocurso por cumpliendo con el requerimiento hechos en autos de fecha nueve de julio del año en curso, por lo que en consecuencia téngase al Gobierno del Estado de Tabasco, representado por su Mandatario Judicial Comisión para el Desarrollo Urbano de Tabasco, (CODEURTAB), (Tabasco 2000), representado a su vez por su Director de Asunto Jurídico y Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado Roberto Augusto Priego Priego, cuya personalidad justifica y se le tiene por reconocidas con los documentos acompañados a la demanda, por promoviendo en la Vía Sumaria Civil, en contra de la C. Mirna Arroniz de Muñiz, con domicilio ignorado, de las siguientes prestaciones: a).- Rescisión del Contrato - Preparatorio de Compraventa con reserva de dominio; celebrado con fecha 30 de diciembre de 1982, entre la demandada y la Comisión para el Desarrollo Urbano de Tabasco 2000, hoy comisión para el Desarrollo Urbano de Tabasco, CODEURTAB, (Tabasco 2000), respecto al lote comercial identificado con el número 901 de la zona comercial 3 dentro del plano de Desarrollo Urbano Tabasco 2000, en ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.- b).- Como consecuencia de lo anterior, la entrega y desocupación tanto material como jurídica del lote comercial descrito en el punto anterior.- c).- El pago de la cantidad que resulten en favor de su representada,

previo el dictamen de peritos, por concepto del alquiler o renta que ocasione el terreno en virtud de que desde la celebración del Contrato Preparatorio de Compraventa, se hizo entrega a la citada compradora del inmueble, adquirido todos los derechos y obligaciones sobre las instalaciones del mismo.- d).- El pago, previo el dictamen de peritos, de una indemnización por daños y perjuicios, ocasionados a mi representada, originados a causa del incumplimiento del contrato, por parte de la compradora.- e).- El pago de la cantidad que resulte previo el dictamen de peritos, por concepto de indemnización por el deterioro que haya sufrido el inmueble, hasta el momento en que el mismo sea entregado jurídicamente a su representada.- f).- El pago de los gastos y costas que se originen en la tramitación del presente juicio hasta su total conclusión.- g).- El pago del impuesto al valor agregado tasado al 15% sobre todos y cada una de las cantidades que resulten en los incisos antes mencionados.- Fómese expediente definitivo, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad.- Con apoyo en el artículo 405 Fracción XII, 407, 408, 409, 410, 411, 416 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la Vía y forma planteada, por lo que con copia de la misma y anexo córrasele traslado y emplácese a la demandada Mirna Arroniz de Muñiz, para que dentro del término de cinco días ocurra a contestar lo que a sus derechos convenga, para cuyo fin como de la constancia proveniente del Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, así como del escrito del promovente donde cumple el requerimiento que se dispuso hacerlo, se desprende que Mirna Arroniz de Muñiz, es de domicilio ignorado tanto particular como lugar de trabajo o negocio, pero lo que con apoyo en el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, hágase publicaciones por Edictos de tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación, haciendose saber a Mirna Arroniz de Muñiz, que dentro del término de treinta días contados a partir de las últimas publicaciones, deberán ocurrir a este Juzgado a recoger las copias del traslados dicho término empezará a correr al de cinco días para contestar, cuyo término computará la Secretaría.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado en Derecho José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro; por ante la Secretaria Judicial señora Rita Irma López de Méndez, que - autoriza y dá fe.- Dos firmas Ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días, expido el presente Edicto a los nueve días del mes de septiembre

del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.

2-3

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

“ E D I C T O ”

C. RAFAEL RUIZ HERNANDEZ. EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 428/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Disolución del Vínculo Matrimonial, promovido por Francisca del Carmen Hernández Moreno en contra de Rafael Ruíz Hernández, con fecha veintiseis de agosto del año en curso se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO, a veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.- Se tiene a Francisca del Carmen Hernández Moreno, con sus escritos de cuenta, con los que exhibe copia certificada de acta de matrimonio, constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, constancia expedida por el Delegado Municipal de la Colonia Aguila, copia al carbón de constancia expedida por el Agente Investigador del Ministerio Público Adscrito al Tercer Turno de la Tercera Delegación, demandando en la Vía Ordinaria Civil la Disolución del Vínculo Matrimonial a su esposo Rafael Ruíz Hernández. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 22, 27, 29, 114, 116, 267 Fracción V y VIII, 278, 291, 283, 286, 111 Fracción II, del Código Civil en concordancia con los artículos 22, 44, 55, 110, 114, 152, 125, 154, 225, 229, del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Superior. En virtud de que el demandado Rafael Ruíz Hernández, es de domicilio ignorado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Fracción II y

III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a notificar al demandado por medio de Edictos, emplazándolo que tiene un término que no bajará de quince ni pasará de sesenta días, para que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y demás documentos, y proceda a dar contestación a la misma que instauró en su contra su esposa Francisca del Carmen Hernández Moreno, dentro del término de nueve días que computará la secretaría y oponer las excepciones si las tuviere, siendo ésto a partir de la última fecha en que se publique este proveído, por tres veces consecutivas de tres en tres días, los que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta entidad. De conformidad con el artículo 294 del ordenamiento legal antes invocado, hágasele saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales, que comenzarán a correr al día siguiente que concluya el término para contestar salvo reconvencción y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado. Asimismo y conforme al artículo 111 primer párrafo del Código Procesal Civil, requiérase al demandado para que señale persona y domicilio para citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le sutirán efectos por los estrados de este Juzgado, respecto a las medidas del artículo 282, del Código Civil, se reserva para ser acordadas oportunamente. Se tiene a la promovente señalando para citas y notificaciones la casa marcada con el número 310 de la calle Rayón de ésta Ciudad, y autoriza para tales efectos al Licenciado Nicolás Olán Magaña. Notifíquese personalmente. Cúmplase.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Licenciada Cruz Gamas Campos, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Este acuerdo se publicó en la lista de fecha 27 de agosto de 1985.- Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.- Quedó inscrito bajo el número 128/985, en el Libro de este Juzgado.- Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica”.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de una foja útil, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS.

-2-3

EDICTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA,
TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Vistos:- En el expediente civil número 280/985, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria. Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por la C. María del Carmen Ballesteros Magaña, con ésta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

Auto:- Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Nacajuca, Tabasco., diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos:- Por presentadas las CC. María del Carmen Ballesteros Magaña, Elizabeth, Beatriz, Araceli y Clara America Torres Ballesteros, con su escrito de cuenta documento y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria. Diligencia de Información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión respecto de un predio urbano ubicado en la calle Ignacio I. Ramírez s/n. de ésta Ciudad, cuyas superficies es de 381.36 Trescientos Ochenta y Un metros con treinta y seis centímetros, cuyas medidas y colindancias son las siguientes; al Norte, en 43.50 metros con la señora María Concepción Ballesteros, al Sur, en 42.70 metros, con María Inocente Ballesteros, al Este, en 11.53, metros con el señor Antonio González, y al Oeste, en 11.41 con la calle Ignacio I. Ramírez, al efecto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 1o, 2o, 1131, 1152, 2932, 2933,

y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, 1o, 2o, 44, 97, 155, 870, 872, 904, Fracción II, 905, 907. y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigencia, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se dá entrada a la demanda, en la Vía y forma propuesta, en consecuencia, integrese expediente por duplicado regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención legal que le compete, y en cuanto la testimonial ofrecida por la promovente dígaselo que exhibidas que sean las publicaciones ordenadas se proveerá lo conducente. Por otra parte, téngase a la actora señalado como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de éste H. Juzgado. Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Darvelio Chablé Torres, Juez, Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial, de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica, y dá fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, como lo ordena el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expido el presente Edicto a los diecinueve días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y cinco en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

C. SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL.

C. JORGE SANCHEZ MAGAÑA.

3

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

EDICTO

Jesús García García, mayor de edad con domicilio en el callejón s/n. de la Col. Tamulté de las Barrancas en ésta Ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 72.00 mts.2 con las siguientes medidas y colindancias.

al Norte: 9.00 mts. con Olivero García G.
al Sur: 9.00 mts. con Pantano Municipal
al Este: 8.00 mts. con Jesús de la Cruz
al Oeste 8.00 mts. con Callejón sin nombre.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab. a 7 de septiembre de 1985.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL
CENTRO.

LIC. ZOILA V. LEON DE RAMOS.

3

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA.**

“ E D I C T O ”

**C. GUILLERMINA SILVA SULVARAN
A DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 449/985, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por Franklin Gómez Ugalde en contra de Guillermina Silva Sulvaran, con fecha dos de septiembre se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. a dos de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentado Franklin Gómez Ugalde, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en copia certificada de acta de matrimonio de Franklin Gómez Ugalde y Guillermina Silva Sulvaran, constancia de domicilio ignorado expedida por el Capitán de Fragata C.G.P.H. Wilfrido Robledo Madrid, en su carácter de Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco. Demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario, en contra de su esposa Guillermina Silva Sulvaran quien es de domicilio ignorado, por la causal prevista en artículo 267 Fracción VIII del Código Civil Vigente en el Estado, las consecuencias legales inherentes al ejercicio de la acción que intenta de conformidad con los dispuesto por los artículos 1o., 2o., y demás aplicables del Código Civil, de los artículos 1o., 24, 94, 142, 155 Fracción XII, 254 y demás relativos del Código Adjetivo Civil ambos Vigente en el Estado. se da entrada en la Vía y forma propuesta. fórmese expediente, registre y dese aviso de su inicio al Superior. En consecuencia y deduciéndose de la documental que acompaña el actor, suscrita por el Capitán de Fragata Wilfrido Robledo Madrid, donde hace constar que la demandada cuyo nombre se ha señalado es de domicilio ignorado, en tal virtud y para dar cumplimiento exacto a lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código Civil, procédase a publicar a manera de Edictos el presente proveído, por tres veces consecutivas en tres días en el Periódico Oficial del Estado y un Diario, para los fines

tendientes a que la C. Guillermina Silva Sulvaran se entere de la presente demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Tribunal en un término de -cuarenta días a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, es de señalarse que transcurrido este término, el cual se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el último Edicto, se dará por legalmente emplazado a juicio y empezará a correr el término de nueve días para que la demandada produzca su contestación en dicho término conforme a derecho, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que se inicia en su contra. Hágase del conocimiento de las partes que por la naturaleza del juicio se abrirá un período de ofrecimiento de pruebas, por diez días, término que común e improrrogable a las partes, que comenzará a correr el día siguiente en que venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconvencción que proceda y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; es de requerirse a la demandada que tendrá que designar domicilio en donde oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes que recaigan con las prevenciones legales, le surtirán efecto a través de los estrados del Juzgado. El promovente señala como -domicilio para citas y notificaciones el despacho número 424 bis de la calle 5 de mayo de ésta Ciudad, autorizando para tales efectos a los CC. LICS. Ciro Carrera Ascencio y Walter Palma García.- Notifíquese personalmente. - Cúmplase.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Diego Hernández Alonso Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia, ante la Secretaria de Acuerdos. Deyanira Sosa Vázquez que autoriza y dá fe.

Al calce dos firmas una ilegible y otra legible.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto constante de (2) dos fojas útiles misma que firmo, sello y rubrico a los (11) once días del mes de septiembre del año de (1985) mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

PODER JUDICIAL**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO.****EDICTO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente número 146/985, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Flavio Amado Everardo Jiménez, Endosatario en Procuración de Multibanco Comermex, Sociedad Nacional de Crédito, en contra de la Sociedad Mercantil Denominada Gabachos Store, S.A. y a los señores Miguel Bosada de Bosada, se ha dictado una sentencia definitiva con fecha veintitres de agosto del presente año, que en sus puntos resolutive dice:

PRIMERO.- la vía escogida resultó la idónea. - **SEGUNDO.-** La parte actora probó su acción en la medida que se precisa en esta Resolución y los demandados no pagaron ni se opusieron a la ejecución. - **TERCERO.-** Se condena a la Sociedad Mercantil denominada Gabachos Store, S.A. y a los señores Miguel Bosada Graniel o Miguel Angel Bosada Graniel, y Elena Rabelo de Bosada, al pago de \$ 2'400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, también se condena al pago de intereses moratorios, así como a gastos y costas del juicio que se justifiquen, quedando dentro de éstas últimas los honorarios en forma genérica y

de quien justifique legalmente que tiene derecho a ellos. - **CUARTO.-** Se concede a los demandados el término improrrogable de cinco días para hacer el pago de las prestaciones condenadas y en su defecto hágase transe y remate de los bienes embargados, y con su producto páguese al acreedor. - **QUINTO.-** Notifíquese personalmente al actor y como los demandados fueron declarados rebeldes, entonces acorde con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio conforme a su numeral segundo, además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 del mismo Código de Procedimientos Civiles, notifíquese los puntos resolutive de ésta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. - **SEXTO.-** Hagáanse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. - Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda, y firma el Ciudadano Licenciado en Derecho José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer to Judicial del Centro, popr ante la Secretaria Judicial Distrito Judicial del Centro por ante la Secretaria Judicial señora Rita Irma López de Méndez, que certifica. - Dos firmas ilegibles. - Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los diecisiete días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.

2

PODER JUDICIAL**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL.****DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****VILLAHERMOSA, TABASCO.****SOCIEDAD MERCANTIL PROMOTORA
INMOBILIARIA DE TABASCO, S.A.
DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en el expediente número 093/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Contrato de

Compraventa, promovido por María Lourdes Cornelio Cupido en contra de Sociedad Mercantil denominada Promotora Inmobiliaria de Tabasco, S.A., y José Antonio Solís Ruiz, Angel Mario Solís Ruiz y Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad se dictó un acuerdo mismo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA TABASCO, agosto uno de mil novecientos ochenta y cinco. - A sus autos el escrito del Licenciado Tomás Artemio Cancino Sosa, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: - **I.-** Como lo solicita el Licenciado Tomás Artemio Cancino Sosa y toda vez que la demandada Sociedad Mercantil

Promotora Inmobiliaria de Tabasco, S.A., dentro del termino que se le concedio para producir contestacion de la demanda instaurada en su contra no lo hizo, con fundamento en lo dispuesto por los articulos 265, 616 y 617 delCodigo de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por acusada la rebeldia en que incurrió, por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aun las de caracter personal, ya que estas le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado, teniéndose ademas por confesados los hechos de la demanda de manera presunta.- II.- De conformidad con el articulo 265, 284 y 618 delCodigo de Procedimientos Civiles, se abre el termino probatorio por diez dias fatales y comun a las partes que empezara a contarse a partir del dia siguiente de la publicacion del ultimo Edicto, toda vez que este proveido debera publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- Notifiquese por

estrados y cúmplase.- Lo acuerdo, y firma el Ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaria Judicial quien autoriza y da fe.- dos firmas ilegibles rúbricas.- Seguidamente se publicó el acuerdo en la lista de acuerdos de uno de agosto.- Una firma ilegible. Rúbricas.

Para su publicacion por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de dos fojas útiles, a los diecisiete dias del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

Villahermosa, Tab., 17 de septiembre de 1985.

EDICTO

Felipa Alejandro Arellano, mayor de edad, con domicilio en el Poblado Iquiuapa de este Municipio, por medio de un escrito fechado el dia 23 de agosto de 1985, signado por él mismo, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo legal de este Municipio, constante de una superficie total de: 1,237.28 m2. (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS VEINTIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS), que dice poseer en calidad de dueña desde hace mas de 10 años en forma pacifica, continua y publica, ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- al Norte: 39.00 metros con callejon sin nombre.
- al Sur: 36.55 metros con Hernán Madrigal Torres.
- al Este: 32:20 metros con calle sin nombre.

al Oeste: 34.00 metros con calle principal.

Lo que se hace del conocimiento del publico en general para que la persona o personas que se consideren con derechos a deducirlo, pasen en término de 8 dias a partir de la publicación del presente Edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes publicos, de acuerdo a lo estatuido por el articulo XX del Reglamento de Terrenos del fundo legal.

Jalpa de Mendez, Tab., a 18 de septiembre de 1985.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

PROFR. MIGUEL CAMPOS OCHOA.

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC: BELISARIO CARRILLO VAZQUEZ.

A T E N T A M E N T E
 SUBRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL
 PROF. FAUSTO MENDEZ JIMENEZ
 EL SECRETARIO MUNICIPAL
 PROF. HECTOR SANCHEZ HERNANDEZ

23

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**MACUSPANA, TABASCO, MEXICO.****EDICTO****A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:**

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el C. Francisco Alamilla Mendoza, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Juárez S/N. de la Villa de Tepetitán de este municipio de Macuspana, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Macuspana, Tabasco, 2 de septiembre de 1985, mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentado el C. Francisco Alamilla Mendoza, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio Municipal con una superficie de 419.63 m2. cuatrocientos diecinueve metros con sesenta y tres centímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fondo Legal de la calle Juárez de la Villa Tepetitán de este municipio y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte: 28.45 Mts. veintiocho metros con cuarenta y cinco centímetros con el señor Juan Franco Pérez; al Sur: 28.45 Mts. veintiocho metros con

cuarenta y cinco centímetros con el señor Florentino May; al Este: 14.75 Mts. catorce metros con setenta y cinco centímetros con la calle Juárez; al Oeste: 14.75 Mts. catorce metros con setenta cinco centímetros con la calle Morelos.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco el C. Lenín Falcón Méndez y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Oscar Hernández Pineda.- Que da fe.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL**LENIN FALCON MENDEZ****EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.****LIC. OSCAR HERNANDEZ PINEDA.**

2-3

H. AYUNTAMIENTO
Constitucional de
Tacotalpa, Tab.

E D I C T O .

Tacotalpa, Tab., 5 de septiembre de 1985.

La C. Damari Govea Gutiérrez, natural y vecina de este Municipio soltera de ocupación trabajadora social, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno en la calle Juan N. Moreno de este Municipio, el cual tiene una superficie de 145.71 m2, (CIENTO CUARENTA Y CINCO - METROS CON SETENTA Y UN CENTIMETRO - CUADRADO), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 25.70 mtrs, con la Sra. Carmen Gutiérrez. al Sur: 25.70 mtrs, con la Escuela Primaria Agustín Melgar. al Este: 5.67 mtrs, con la Sra. María Pérez. al Oeste: 5.67

mtrs, con la calle Juan N. Moreno. A cuyo efecto acompaña el plano correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona que se considere con derecho de deducirlo, se presente en el término de ocho días, en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del fondo legal.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. FAUSTO MENDEZ JIMENEZ.**EL SECRETARIO MUNICIPAL****PROFR. HECTOR SANCHEZ HERNANDEZ.**

2-3

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS**

Enrique González Pedrero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a sus Habitantes Sabe:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

Primero: Que es facultad del Gobernador del Estado, nombrar directamente a los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, en los términos del artículo 56 de la Constitución Política Local, así como de acuerdo al artículo 36 Fracción XIX de la Ley fundamental invocada, el Congreso deberá resolver sobre dicho nombramiento.

Segundo: Que la Comisión de Justicia está facultada por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, de conformidad con el artículo 53 Fracción IV, para conocer de estos asuntos y habiendo tenido a la vista el expediente del Ciudadano Licenciado Fernando Sánchez de la Cruz, se pudo comprobar que en sus actividades dentro de la Administración Pública y en la Judicatura ha sido fiel intérprete de los principios fundamentales del Derecho y de nuestro Régimen Constitucional, desprendiéndose de la documentación analizada que es un ciudadano de capacidad jurídica suficiente para desempeñar con eficacia y apego a la Ley, el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0391

Artículo Unico: Se aprueba el nombramiento de Magistrado Numerarios del H. Tribunal Superior de Justicia otorgado por el Titular del Poder Ejecutivo, en favor del Ciudadano Licenciado Fernando Sánchez de la Cruz, a partir del 29 de agosto del presente año, al cual se le deberá tomar la protesta al cargo, en los términos del artículo 58 de la Constitución Política Local.

TRANSITORIO

Unico: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.- Lic. Oscar A. Priego Gallegos, Diputado Presidente.- Fausto Martínez Riveroll, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los tres días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

**LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actor, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las actuaciones y facultades que le concede el artículo 456 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las circunstancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que

POB.- COABANAL
 MPIO.- HUIMANGUILLO
 EDO.- TABASCO
 ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 138 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Coabanal", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 12092 de fecha 16 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 1 de agosto de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 9 de agosto de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de ésta Resolución, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de ésta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de octubre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de octubre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de ésta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 4 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que

los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 9 de agosto de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; así mismo se hace la aclaración que por acuerdo del entonces jefe del departamento de asuntos agrarios y colonización de fecha 30 de julio de 1942 se reconocieron derechos agrarios y se expidieron Certificados a 65 campesinos más la parcela escolar, dejándose vacante, sin declaratoria, 6 unidades de dotación. Por Resoluciones Presidenciales del 9 de noviembre de 1976 y 10 de marzo de 1981, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1976 y 10 de marzo de 1981 se declararon vacantes 12 unidades de dotación; por lo anterior se considera que existe en el ejido actualmente 18 unidades de dotación vacantes por lo que tomando en consideración la Resolución Presidencial que constituyó el ejido el 13 de septiembre de 1939, beneficiándose a 71 campesinos capacitados incluyendo la parcela escolar, procede el reconocimiento de derechos agrarios de 18 campesinos en igual número de unidades de dotación consideradas vacantes; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 9 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 74 Fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Coabanal", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de

dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Carlos Hernández, 2.- Angel Rodríguez de los S. y 3.- Efraín Broca Morales. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Ignacio Hernández y 2.- María Hernández. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 00101501, 2.- 09000017 y 3.- 09000022.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Coabanal", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Desideria Cabello V., 2.- Elvira Morales Hernández, 3.- Juan Antonio Ramos Gutiérrez, 4.- Rubén D. Rodríguez Martínez, 5.- Raúl Zacarias Gómez, 6.- Samuel Rivera López, 7.- Esteban Arias Garduza, 8.- Alberto Méndez Broca, 9.- Emiliano Arias Cruz, 10.- Dionicio López Hernández, 11.- Juan Arias Cruz, 12.- Ma. del C. Hernández Pinto, 13.- Gloria Gómez Cortazar, 14.- Anatalia Landero Hernández, 15.- Manuela Hernández Cárdenas, 16.- Francisco Hernández Valencia, 17.- Hernán Hernández Veites, 18.- Pedro Pérez Pardo, 19.- Adela Méndez García, 20.- Neftali Barahona Cruz y 21.- Candelario Olaya Bolainas. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Coabanal", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Ma. Luisa Solís Díaz y 2.- Nicolás Cruz Gutiérrez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "Coabanal", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de

Tenencia de la Tierra para expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecútese.- Así los resolvieron los integrantes de ésta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 31 días del mes de octubre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

Dr. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Julio César Vidal Pérez

POB.- PLAYA LARGA
MPIO.- JONUTA
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 300 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado Playa Larga, Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 03170 de fecha 18 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 25 de agosto de 1983, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 2 de septiembre de 1983, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de ésta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de noviembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de ésta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 12 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del

presidente del comisariado ejidal y del presidente del consejo de vigilancia, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 2 de septiembre de 1984, el Acta de Desavincindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, cele-

brada el 2 de septiembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 74 Fracción II, 104, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado Playa Larga, Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Herminio Mendoza Ramírez, 2.- Marcos Pérez Pech, 3.- Gonzalo Zenteno Muñoz, 4.- Domingo Ruiz Zenteno, 5.- Carmen Pérez Barrientos, 6.- Miguel Damas Jiménez, 7.- Celestino Ramírez López y 8.- Sixto Ramírez López. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Carolina Pérez, 2.- Gilberto Pérez Zenteno, 3.- José Zenteno Escoffie, 4.- Carmen Díaz López, 5.- Sandro Ruiz Rosario, 6.- Sergio Ruiz Rosario, 7.- René Pérez Esquinca, 8.- Zoila Aguirre Jiménez, 9.- Aristeo Monjarraz Aguirre, 10.- Martha E. Monjarraz Aguirre y 11.- Leo Ramírez Gutiérrez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01012039, 2.- 01012043, 3.- 01012050, 4.- 02244116, 5.- 02244128, 6.- 02244132 y 7.- 02244154. En la inteligencia de que a algunos de los titulares privados no se les expidieron sus correspondientes certificados.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado Playa Larga, Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Lázaro Mendoza López, 2.- Javier Pérez Sánchez, 3.- Catalina Escoffie Pérez, 4.- Guillermina López, 5.- Nabor Rosario Méndez, 6.- Aparicio Torres Rosario, 7.- Eristeo Monjarraz Aguirre y 8.- Juan Crisóstomo Mendoza. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado Playa Larga, Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Unid. Agríc.

Ind. P/Mujer, 2.- Benigna Hdez. López, 3.- Fernando Rosario López, 4.- Alvaro Dehara Mod, 5.- Gertrudis Laines Pérez, 6.- Lucía Pérez Centeno, 7.- Hilario Pérez Centeno, 8.- Floricel Sánchez Aguirre, 9.- Joaquín Pérez Rosario, 10.- Urbino López Escoffie, 11.- Manuel A. Pérez Mendoza, 12.- Carlos M. López Canul, 13.- Edith Mendoza López, 14.- Ermilde Mendoza López, 15.- Amada Hernández López, 16.- Didier Damas Ramírez, 17.- Víctor M. Ortegón Espinoza, 18.- Atilano López Sánchez, 19.- Genaro Mendoza Juárez y 20.- José Sánchez Solís. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del Poblado denominado Playa Larga, Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria

para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la Expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y ejecutese.- Así lo resolvieron los Integrantes de ésta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 3 días del mes de diciembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

Dr. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Julio César Vidal Pérez

POB.- NARVAEZ Y CIRILO.
MPIO.- JONUTA
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO: Para resolver el expediente número 717/85 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Narváez y Cirilo", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 01370 de fecha 19 de febrero de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 28 de enero de 1985, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 6 de febrero de 1985, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han

venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 1o. de marzo de 1985, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de marzo de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó, personal de ésta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad

ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 5 de marzo de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asen-tándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedi-miento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substan-ciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías indi-viduales de seguridad jurídica consagradas en los arti-culos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atri-buciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las cons-tancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particular-mente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 6 de febrero de 1985, el Acta de

Desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesi-nos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dota-ción, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, cele-brada el 6 de febrero de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la Citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decretó la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Narvárez y Cirilo", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Carmen Ocaña García, 2.- Oscar Acosta Ocaña, 3.- Carlos M. Potenciano A., 4.- Guillermo Ramos Beta-court, 5.- Carmen Acosta Salvador, 6.- José Mario Bautista López, 7.- Ramón Betancourt Martínez, 8.- Félix Bautista Chi y 9.- Crispín Damián Castro, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 02236121, 2.- 02236133, 3.- 02236143, 4.- 02236144, 5.- 02236145, 6.- 02236151, 7.- 02236152, 8.- 02236153 y 9.- - 02236154.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Narvárez y Cirilo", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Juan Ocaña García, 2.- Cruz Acosta Ocaña, 3.- Julieta Acosta López y 4.- Griselda Acosta Ocaña. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes cer-tificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata la parcela escolar y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer respecto de las 3 unidades de dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el

Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Narváz y Cirilo", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y ejecútese.- Así lo

resolvieron los integrantes de ésta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 28 días del mes de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Dominguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Julio César Vidal Pérez

POB.- GUAYACAN.
MPIO.- TENOSIQUE.
EDO.- TABASCO.
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
RIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO: Para resolver el expediente número 70 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "Guayacán", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 12089 de fecha 16 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 31 de julio de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 8 de agosto de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de ésta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de

Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 18 de octubre de 1984, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 14 de noviembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de ésta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavencidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la

Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del presidente y tesorero del comisariado ejidal y presidente del consejo de vigilancia, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 Fracción I; de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 8 de agosto de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; se hace la aclaración que la Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939 benefició a 75 campesinos capacitados, por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente el reconocimiento de 5 campesinos que se encuentran trabajando tierras ejidales en virtud de que existen actualmente menos ejidatarios de los que marca la Resolución antes mencionado y con esto se completa el número de beneficiados; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 8 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la Citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Guayacán", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Benjamín Landero Gómez, 2.- José Ramírez Pérez, 3.- Santiago Caraveo Landero, 4.- Margarita Pinto Vda. de Landero, 5.- Anastacio Caraveo Landero, 6.- José Baños Díaz, 7.- Manuel Acosta Cancino, 8.- Raymundo Ocampo Ramírez, 9.- Rodrigo Estañol González, 10.- Nelba Pérez Lenz, 11.- Honorato Flores Sánchez, 12.- Natividad Landero Pérez; 13.- Arcadio López Balan, 14.- Isodoro Juárez Higadera, 15.- Manuela Lenz Izquierdo, 16.- Manuel Arco Landero, 17.- Arturo Estañol González, 18.- Guillermina Landero Zetina, 19.- Rosa del C. Caraveo de Landero y 20.- Vicente Landero Pérez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Luis Landero, 2.- Benjamín Landero, 3.- Juana Landero, 4.- Concepción Caraveo, 5.- Sebastián Caraveo Landero, 6.- Domitila Landero, 7.- Melita Caraveo Landero, 8.- Carlos Caraveo Landero, 9.- Dorothea Landero, 10.- Herlinda Caraveo Landero, 11.- María Baños Landero, 12.- Yanet Acosta, 13.- Alfonso Ocampo Ramírez, 14.- Fernando Estañol Sánchez, 15.- Rodrigo Estañol Pérez, 16.- Maricela Castillo Pérez, 17.- Flora Estela Castillo Pérez, 18.- Antonio Flores Guerra, 19.- Leticia Flores Guerra, 20.- Carlos Antonio Landero García, 21.- Lázaro López Mandujano, 22.- Sara López Mandujano, 23.- Julia Caraveo de Juárez, 24.- Carolina Juárez Caraveo, 25.- Carmen Juárez Caraveo, 26.- Mercedes Juárez Caraveo, 27.- Bernabe Pérez Lenz, 28.- Guillermo Pérez Lenz, 29.- Lucía Arcos Landero, 30.- Lorena Estañol González, 31.- Román Zetina Landero, 32.- Ma. Luisa Landero de Landero, 33.- Alma Rosa Landero Landero y 34.- Elsi Landero Landero. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los

ejidatarios sancionados, números: 1.- 01149317, 2.- 01149322, 3.- 01149336, 4.- 01149356, 5.- 01149364, 6.- 01149367, 7.- 02159735, 8.- 02159744, 9.- 0215-9746, 10.- 02159747, 11.- 02159752, 12.- 02159760, 13.- 02159763, 14.- 02159769, 15.- 02159771, 16.- 02159773, 17.- 02159774, 18.- 02159775, 19.- 0215-9777 y 20.- 02159780.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Guayacán", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Marcos Landero Ramírez, 2.- Esperanza Ramírez Caraveo, 3.- Rubicel Landero Pérez, 4.- Ines Landero Pinto, 5.- Raúl Caraveo Landero, 6.- Elide Dehara Baños, 7.- Nelly García Cabrera, 8.- Medel Qué Balán, 9.- Nelly Arcos Arcos, 10.- Ana María Landero Pérez, 11.- Nicolasa Balán Caraveo, 12.- Ernesto Arcos Jiménez, 13.- Marcelina Landero de Ara, 14.- Guadalupe López Landero, 15.- Mario Humberto García P., 16.- Herminio Landero Caraveo, 17.- María del Carmen Ocampo Ramírez, 18.- Carmen Zetina Landero, 19.- Miguel Landero Caraveo y 20.- Francisca Ramírez Caraveo. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones

POB.- EL CHINALITO
MPIO.- MACUSPANA
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO: Para resolver el expediente número 559/85 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "El Chinalito", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 01853 de fecha 4 de marzo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el ejido del poblado denominado "El Chinalito", Municipio de Macuspana, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 13 de febrero de 1985 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejida-

de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Guayacán", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 15 días del mes de noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Julio César Vidal Pérez

tarios celebrada el 21 de febrero de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 17 de abril de 1985 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y

presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de mayo de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de ésta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 18 de abril de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los presidentes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 Fracciones I II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se

resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 Fracción I; de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 21 de febrero de 1985, el Acta de Desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 21 de febrero de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la Citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "El Chinalito", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.- Patricio Magaña, 2.- María Chablé, 3.- Moisés García, 4.- Domingo Hernández Reyes, 5.- Salomé Arias Cruz, 6.- Otilio Pérez Reyes, 7.- Martín Jiménez, 8.- Ismael Betancourt, 9.- Leonardo González, 10.- Rogelio Vázquez, 11.- Julián Cruz, 12.- Gregorio Chablé Reyes, 13.- Jesús Chablé Félix, 14.- Felipe Chablé Reyes, 15.- Eleuterio Hernández Alvarez, 16.- José Julián Gerónimo, 17.- Fidelino Gerónimo Jiménez, 18.- Tomás Chablé López, 19.- Milton de la Cruz Arpaid, 20.- Francisco García Julián, 21.- Crescencio Vázquez, 22.- Antonio Arias Santiago, 23.- Encarnación Salvador Herdez, 24.- Feliciano Chablé Salvador y 25.- Claudio Feria Reyes.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "El Chinalito", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC: 1.- Manuel López M., 2.- Vidal Chablé, 3.- Marcelino de la Cruz, 4.- Concepción Alamilla, 5.- Francisco Guillermo P., 6.- Nelton Martínez V., 7.- Eliel Martínez V., 8.- Apolinar Vázquez, 9.- Hermelindo López V., 10.- Viriginio Chablé Chablé, 11.- Santiago Martínez Cruz, 12.- Horlando Martínez Cruz, 13.- Manuel Martínez V., 14.- Adrián Félix Chablé, 15.- Matías Chablé Moscoso, 16.- Primitivo Álvarez Peralta, 17.- Manglio Morales Méndez, 18.- Luis Chablé Arias, 19.- Andrés Morales Méndez, 20.- Martha Morales Méndez, 21.- Floricel Acosta Reyes, 22.- Eliceo Chablé Mendoza, 23.- Francisco Chablé M., 24.- Román Félix Peralta y 25.- Agapito Chablé Felix. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "El Chinalito", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el

POB. ABASOLO.

MPIO. EMILIANO ZAPATA

EDO. TABASCO.

ACC. AMPLIACION DE EJIDO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

VISTOS para resolver el expediente número 1202, relativo a la solicitud de **AMPLIACION DE EJIDO**, promovida por campesinos radicados en el poblado denominado "ABASOLO" del municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, de conformidad con los siguientes.

RESULTANDOS

DOTACION DE TIERRAS.— Por Resolución Presidencial de fecha 17 de abril de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo del mismo año, se constituyó el ejido "ABASOLO" del municipio de Emiliano Zapata, con una superficie de 265-00-00 Has., para beneficiar a 30 campesinos capacitados; dicha Resolución

artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 13 días del mes de mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO.

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

Dr. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Julio César Vidal Pérez

se ejecutó en forma total el 15 de diciembre de 1980.

SOLICITUD DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO.— En escrito fechado el 23 de enero de 1984, campesinos radicados en el poblado "ABASOLO" del municipio de Emiliano Zapata, solicitaron del Gobierno del Estado, tierras para **AMPLIACION DEL EJIDO** y poder satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas, ya que las tierras con que fueron dotados son inundables y de mala calidad, señalan como presuntamente afectables un predio rústico propiedad del Gobierno del Estado, del cual se encuentran en posesión y que les fueron adquiridas para satisfacer sus necesidades agrarias.

INSTAURACION.— Por proveído de fecha 22 de febrero de 1984, se inició el trámite del expediente respectivo, habiéndose registrado bajo el número 1202.

PUBLICACION.— En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 4334 fechado el 24 de marzo de 1984, se publicó la solicitud de Am-

pliación de Ejido promovida por campesinos y ejidatarios del poblado "ABASOLO".

COMITE PARTICULAR EJECUTIVO.— Con las facultades que le concede la Ley Federal de Reforma Agraria, el Gobierno del Estado expidió con fecha 10. de agosto de 1984, los nombramientos al Comité Particular Ejecutivo, habiendo recaído en los CC. CARLOS A. LANDERO JIMENEZ, PRISCILIANO LANDERO V. y YUDES LANDERO LANDERO, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

DILIGENCIA CENSAL.— Mediante oficio número 1187 fechado el 23 de abril de 1984, se comisionó al C. CARLOS CARDENAS VALENCIA para que se sirviera trasladar al poblado de "ABASOLO" del municipio de Emiliano Zapata, llevara a cabo el Censo Agrario y el recuento pecuario; el comisionado rindió su informe el 24 de julio del mismo año, en el que se expresa que instaló la Junta Censal, el día 20 de julio del año que se menciona y la clausuró el día 22 obteniendo los siguientes resultados: 33 habitantes, 14 jefes de hogar, 3 solteros mayores de 16 años, 17 campesinos capacitados; el recuento pecuario dió como resultado 7 cabezas de ganado menor y 58 aves de corral.

EXPLOTACION DE LAS TIERRAS DOTADAS.— El mismo comisionado citado en el párrafo anterior levantó un acta el 21 de julio de 1984, en el que expresa que la superficie con que fue dotado el ejido, se encuentran permanentemente inundado haciendo imposible su cultivo.

TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.— Mediante oficio número 133 del 16 de enero de 1985, se comisionó al C. IGNACIO LOPEZ MORALES, para que se sirviera trasladar al poblado denominado "ABASOLO"; del municipio de Emiliano Zapata y llevara a cabo los trabajos Técnicos Informativos, el comisionado rindió su informe el día 12 de febrero del citado año, en los siguientes términos:

"LOCALIZACION DEL GRUPO SOLICITANTE.— El grupo solicitante se encuentra ubicado en la segunda ampliación al ejido "ABASOLO" aproximadamente a unos 20 Kms., al Nor-este de la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco.

"LOCALIZACION DE LAS TIERRAS.— Las tierras solicitadas por el grupo petionario se

encuentran ubicadas en el municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, aproximadamente a unos 15 Kms., al Nor-este en línea recta, de la Cabecera Municipal.

"VIAS DE COMUNICACION.— Los medios de comunicación con que cuenta actualmente este poblado, es mediante una carretera asfaltada que conduce de Emiliano Zapata a Tenosique, en el Km. 20 aproximadamente.

"CONDICIONES CLIMATOLOGICAS.— El clima en esta región pertenece a la zona fundamental tipo "A". caracterizada por ser zona tropical lluviosa, húmedo que predomina así todo el Estado, caracterizado por la temperatura media mensual durante todo el año que fluctúa entre los 18' y 20' C°. por ser las lluvias muy extensas, también pueden clasificarse con lluvias de Verano atrasadas, siendo las máximas precipitaciones en Otoño, por la influencia de los ciclones tropicales.

"CALIDAD DE LAS TIERRAS.— Las tierras de esta zona, en lo que se refiere a las características del suelo son de tipo areno-arcilloso, y en lo que se refiere a su calidad, son terrenos altos, aptos para la ganadería y agricultura, durante todo el año.

"CONDICIONES ECONOMICAS.— La economía en esta región, es regular debido a la falta de mecanización de dicho terreno y fumigaciones a los cultivos.

"TRABAJOS TOPOGRAFICOS Y DE GABINETE.— Los trabajos topográficos, consistieron en la localización de las tierras solicitadas, realizando dicho trabajo con un aparato topográfico de "2" de aproximación; para medir las distancias se utilizó una cinta de lona de 50 mts., los cálculos de gabinete consistieron: A) Cálculo de la poligonal levantada arrojando una superficie analítica de 95-62-64 Has., B).— Acoplamiento del radio informativo de 7 kilómetros, a la redonda, partiendo como centro el ejido entregado en dotación, C) carteras de campo.

"TERRENOS SOLICITADOS.— Las tierras solicitadas por este grupo petionario, es un predio propiedad del Gobierno del Estado ubicado en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con una superficie de 100-00-00 Has.

"DOCUMENTACION PRESENTADA.— Asimismo se encontraron los siguientes predios

"Predio propiedad del C. ROMULO DIAZ FRANCO, con superficie de 45-20-00 Has., dedicados a la ganadería, la calidad de estos terrenos son agostadero de buena calidad.

"Predio propiedad del C. VENTURA MARIN AZCUAGA, con superficie de 165-10-42 Has., dedicados a la ganadería, la calidad de estos terrenos son agostadero de buena calidad.

"Predio propiedad del C. CESAR PEREZ D., con superficie de 46-66-50 Has., netamente ganadero, la calidad de estos terrenos son agostadero de buena calidad.

"Predio propiedad de los CC. GUILLERMO Y ROMULO DIAZ FRANCO, con superficie de 108-00-00 Has., dedicados exclusivamente a la ganadería, la calidad de estos son agostadero de buena calidad.

"Predio propiedad del C. EMILIANO JIMENEZ PEREZ, con superficie de 55-11-55 Has., explotados en la ganadería, la calidad de estos terrenos son agostadero de buena calidad.

"Predio propiedad del C. JOSE DEL CARMEN LANDERO LANDERO, con superficie de 198-56-72 Has., dedicados a la ganadería, la calidad de estos terrenos son agostadero de buena calidad.

"Predio propiedad del C. SILFINO LANDERO, con una superficie de 23-99-94 Has., dedicados a la ganadería, la calidad de estos terrenos son agostadero de buena calidad.

"Predio propiedad del C. ARMANDO JIMENEZ PEREZ, con una superficie de 93-85-55 Has., explotadas en la ganadería, la calidad de estos terrenos son agostaderos de buena calidad.

Predio propiedad del C. HORACIO JIMENEZ LANDERO, con una superficie de 92-54-65 Has., dedicados a la ganadería, la calidad de estos terrenos son agostadero de buena calidad.

"Predio propiedad del C. ANTONIO CABRE RA, con una superficie de 40-00-00 Has., dedica-

dos a la ganadería, la calidad de estos terrenos son agostadero de buena calidad.

"Asimismo dentro del radio se encuentran los ejidos "MARICHE", "CHACAJ", "CACAO", "LEONA VICARIO" y parte del ejido "RIO FINAL".

"Se anexa al presente, planillas de cálculo (original y dos copias), carteras de campo (original y dos copias), radio de siete kilómetros escala: 1:2000 así como el plano proyecto".

NOTIFICACIONES.— Mediante oficio números 5732, al 5735 fechado el 15 de agosto de 1984 y 9011 del 10 de junio de 1985, se comunicó sobre el particular a algunos de los propietarios de predios existentes dentro del radio de afectación, mismos que fueron girados a los cascos de las fincas; no fue necesario notificar a todos los propietarios del predio; en virtud de que las tierras adquiridas por el Gobierno del Estado fueron para las necesidades agrarias del grupo gestor.

PRUEBAS Y ALEGATOS.— No se presentó.

DICTAMEN DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.— Fue emitido y aprobado en sesión de fecha 5 de julio de 1985, en los siguientes términos:

"PUNTOS RESOLUTIVOS:

"PRIMERO.— Es procedente la acción de ampliación de ejido promovida por campesinos y ejidatarios radicados en el poblado denominado "ABASOLO" del municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, por estar ajustadas a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria".

"SEGUNDO.— Se dota de tierras en la vía de ampliación de ejido a campesinos y ejidatarios radicados en el poblado denominado "ABASOLO" del municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, con una superficie de 95-62-64 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, que se tomarán íntegramente de un predio rústico propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco; la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 17 campesinos y

ejidatarios que arrojó el Censo Agrario; dicha superficie se deberá localizar conforme al plano proyecto que se anexa.

“TERCERO.— Confirmense los Derechos Agrarios de los primeros 12 ejidatarios que se señalan en el Considerando III de este dictamen y expídanse los certificados correspondientes a los CC. MANUEL LANDERO SANCHEZ, JOSE LUIS LANDERO VALENZUELA, YUDER LANDERO LANDERO, ALFONSO LANDERO JIMENEZ Y LUIS ALFONSO LANDERO LANDERO con base en lo ordenado en el Art. 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria”.

“Tomando en cuenta todos los elementos que han quedado detallado en el cuerpo del presente, se llega a las siguientes.

CONSIDERACIONES

I.—Que el núcleo peticionario tiene capacidad para ejercitar la acción de Ampliación de Ejido, al comprobarse que en él radican 17 campesinos capacitados que reúnen los requisitos establecidos, por los artículos 195 y 197 fracción II y 200 en su nueva redacción de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.— Que asimismo se dió cumplimiento a lo ordenado en los artículos 272 y 275 de la Ley Agraria en vigor, al haber publicado la solicitud respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y notificado a algunos de los propietarios existentes dentro del radio de afectación; comunicándoles sobre el particular mediante oficios que se dirigieron a los casos de las fincas; se aclara que no fue necesario notificar a todos los propietarios existentes dentro del radio de siete kilómetros, en virtud de que las tierras señaladas como presuntamente afectables fueron adquiridas para beneficiar al núcleo gestor y satisfacer sus necesidades agrarias.

III.— Que no fue posible comprobar lo expresado en el artículo 241 de la Ley de la materia o sea el comprobar la explotación de las áreas de cultivo y las de uso común; que poseen en virtud que las tierras con que fue dotado el ejido son de mala calidad y permanecen bajo el agua; por lo que no tienen satisfechas sus

necesidades agrarias motivo por el cual se inició la Acción de Ampliación de Ejido.

IV.— Que al llevarse a cabo el Censo Agrario, mismo que arrojó un total de 17 campesinos capacitados, de los cuales 12 fueron beneficiados por la Resolución Presidencial que dotó de tierras al ejido de fecha 17 de abril de 1980, como son los CC. 1.— Carlos Antonio Landero Jiménez, 2.— Gilberto Jiménez Ballina, 3.— Alfredo Landero Sánchez, 4.—Eligio Cabrera Landero, 5.—Manrique Jiménez Pérez, 6.— Manuel Landero Valenzuela, 7.— Marco Antonio Landero Landero, 8.—Luis Alberto Pérez Aguirre, 9.—Prisciliano Landero Valenzuela, 10.— Jesús Caraveo Jiménez, 11.—Miguel Rodrigo Pérez Aguirre, 12.—José Felipe Landero Landero.

Asimismo se beneficiaron a los campesinos: 13.—Manuel Landero Sánchez, 14.—José Luis Landero Valenzuela, 15.— Yuder Landero Landero, 16.— Alfonso Landero Jiménez, 17.—Luis Alfonso Landero Landero.

Por lo anterior, se desprende que se cumplió con los requisitos que ordena la fracción I del artículo 286 de la Ley Agraria tantas veces invocadas.

V.—Que al llevarse a cabo los trabajos Técnicos Informativos, éstos dieron origen al levantamiento de un plano informativo del radio de afectación, el cual contiene los datos indispensables donde se conoció la zona ocupada por el caserío, la ubicación del núcleo principal, el conjunto de propiedades inafectables, los ejidos definitivos y las tierras afectables dándose cumplimiento a lo expresado en las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

VI.—En virtud de que las necesidades agrarias del núcleo promovente radicado en el poblado denominado “ABASOLO” del municipio de Emiliano Zapata, no pudieron satisfacer sus necesidades agrarias con las tierras que les fueron concedidas en la vía de Dotación por tratarse de terrenos inundables de mala calidad; el Gobierno del Estado adquirió en su favor un predio rústico ubicado en la Ranchería “MARI-CHE” de la municipalidad citada constante de 100-00-00 Has., misma que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Co-

mercio el 11 de junio de 1984, bajo el número 113 del Libro General de Entradas, a Folios 308 al 313 del Libro de Duplicados, volumen 26, quedando afectado por dicho contrato el predio número 5171 al Folio 60 del Libro Mayor volumen 19.

Asimismo y analizados que fueron los trabajos Técnicos Informativos realizados por el comisionado IGNACIO LOPEZ MORALES, según se desprenden de su informe rendido el 12 de febrero de 1985, se pudo constatar que el predio al deslindarse arrojó una superficie analítica de 95-62-64 Has., de agostadero de buena calidad y no la que ampara el documento de propiedad, por lo consiguiente al resultar la propiedad de referencia ser del Gobierno del Estado, ésta resulta afectable para satisfacer las necesidades agrarias del grupo promovente con fundamento en lo expresado en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria el que su contenido expresa "QUE LAS PROPIEDADES DE LA FEDERACION, DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS SERAN AFECTABLES PARA DOTAR O AMPLIAR EJIDOS O PARA CREAR NUEVOS CENTROS DE POBLACION", en el presente caso el predio de referencia resultó ser propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco.

VII.—Que es procedente dotar de tierras en la vía de Ampliación de Ejido a campesinos y ejidatarios radicados en el poblado denominado "ABASOLO" del municipio de Emiliano Zapata Estado de Tabasco, con una superficie de... 95-62-64 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, que se tomarán íntegramente de un predio rústico propiedad del Gobierno del Estado y del cual están en posesión los promoventes, la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 17 campesinos y ejidatarios que resultaron del Censo Agrario; el área señalada se deberá de localizar conforme al plano proyecto que se anexa.

No se constituye la parcela escolar, ni la unidad agrícola industrial para la mujer, en virtud que éstas ya fueron creadas por la Resolución Presidencial del 17 de abril de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo del mismo año.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SE RESUELVE:

PRIMERO.— Es procedente la acción de Ampliación de Ejido, promovidas por campesinos y ejidatarios radicados en el poblado denominado "ABASOLO" del municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, por estar ajustadas a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Se confirma en todas y cada una de sus partes el DICTAMEN emitido y aprobado por la COMISION AGRARIA MIXTA, en sesión de fecha 5 de Julio de 1985.

TERCERO.— Se dota de tierra en la Vía de AMPLIACION DE EJIDO, a campesinos y ejidatarios del poblado "ABASOLO", del municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, con una superficie de 95-62-64 Has., de terreno de agostadero de buena calidad que se tomarán íntegramente de un predio rústico propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco; la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 17 Campesinos y ejidatarios que arrojó el Censo Agrario; dicha superficie se deberá localizar conforme al plano proyecto que se anexa.

CUARTO.— Confírmense los Derechos Agrarios de los 12 ejidatarios que se señalan en el Considerando IV de este MANDAMIENTO y expídanse los certificados correspondientes a los CC. MANUEL LANDERO SANCHEZ, JOSE LUIS LANDERO VALENZUELA, YUDER LANDERO LANDERO, ALFONSO LANDERO JIMENEZ y LUIS ALFONSO LANDERO LANDERO, con base en lo ordenado en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.— Remítase el presente MANDAMIENTO a la COMISION AGRARIA MIXTA y ejecútase en los términos del artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

SEXTO.— Notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinte días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO,
GOBERNADOR DE TABASCO.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagesima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

Primero: Que la Constitución Política Local faculta al Poder Legislativo para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción XXIX y de acuerdo al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas es la encargada de estudiar estos asuntos según el artículo 52, fracción XII.

Segundo: Que el Gobierno del Estado, es propietario de una fracción de predio mayor, constante de 77.630.00 metros cuadrados ubicado en la Avenida Gregorio Méndez de la Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, según escritura pública No. 341 de fecha 30 de diciembre de 1978, pasada ante la fe del Notario Público No. 17 de esta ciudad, Licenciado Javier López y Conde, del cual ha dotado la mayor parte a diversas instituciones.

Tercero: Que el Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios, Instituciones Descentralizadas y Sociedades de Participación Estatal Mayoritaria del Estado de Tabasco, solicitó al Ejecutivo de la Entidad, la donación de un predio para la construcción de sus oficinas administrativas con la finalidad de proporcionar una mejor atención a todos sus agremiados, ya que el que tenían destinado para tal fin, fue afectado por las obras de construcción del Parque Laguna de la Pólvera.

Cuarto: Que por lo anterior resulta factible y justo otorgar a dicho Sindicato un predio urbano donde construirán su edificio administrativo.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0392

Artículo Primero: Se autoriza al Ejecutivo de la Entidad a enajenar a título gratuito en favor del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios, Instituciones Descentralizadas y Sociedades de Participación Mayoritaria del Estado de Tabasco, un predio urbano ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, con una superficie de 630.43 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: 48.00 metros lineales con propiedad de los CC. María Margarita, Jorge Antonio, María Teresa y María Carolina Orrico Asmitia.
- Al Sur: 34:00 metros lineales con propiedad del Gobierno del Estado;
- Al Este: 26:80 metros lineales con Fraccionamiento José Colomo, y
- Al Oeste: 26:00 metros lineales con la Avenida Gregorio Méndez Magaña.

fracción que será segregada de predio mayor propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, mismo que será destinado para la construcción de su edificio social.

Artículo Segundo: La donación queda condicionada a que el predio sea utilizado únicamente para los fines señalados en este Decreto y en caso de destinarse a cualquier otro distinto indicado, la donación quedará sin efecto, devolviéndose al Gobierno del Estado el inmueble con todos sus anexos, construcciones y cualquier mejora que se haya introducido.

Artículo Tercero: Los documentos traslativos de dominio que formalizarán en definitiva la donación de conformidad con las disposiciones aplicables, serán firmados por el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno.

TRANSITORIO

Unico: Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.- Lic. Oscar A. Priego Gallegos, Diputado Presidente, Fausto Martínez Riveroll, Diputado Secretario.- Rúbricas.

POB.- PROFESOR CAPARROSO
MPIO.- MACUSPANA
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
RIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente número 18/85 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Profesor Caparroso, Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 030-22 de fecha 14 de marzo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Profesor Caparroso, Municipio de Macuspana, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 12 de febrero de 1985 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de febrero de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrum-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

LIC. JOSE MA. PERALTA LOPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

pidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de abril de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 20 de mayo de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 6 de mayo de

1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de febrero de 1985, el Acta de Desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos.

Respecto de la solicitud de la asamblea para el reconocimiento de derechos agrarios a 17 campesinos que se encuentran trabajando superficies de ejido en cuestión, sin embargo su situación no se aclara, ya que no se hace acompañar el estudio agrícola económico, en caso de haber sido por apertura al cultivo; de terrenos ejidales, así tampoco por venir ocupando unidades de dotación vacantes, debido a que no se han decretado unidades de dotación vacantes dentro del ejido, por lo cual esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente el reconocimiento de derechos solicitado y procede a declarar a salvo los derechos de 17 campesinos solicitantes; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de febrero de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Profesor Caparrosa, municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Octaviano Jiménez, 2.- Pedro López Pérez, 3.- Hilario Torres, 4.- Salustiano García, 5.- Carlos Arcos Félix, 6.- Amaury Priego Zurita, 7.- María Vázquez Arcos, 8.- Freddy Hernández B., 9.- Asunción Segura Jiménez, 10.- Santiago Gómez López, 11.- Saturnino Cornelio Pérez, 12.- Mario Hernández Jiménez, 13.- Domitila López H., 14.- Baldomero Vázquez, 15.- Páscual Ramírez Jiménez, 16.- Julio Valencia López, 17.- José Castillo Jiménez y 18.- Ceferino Torres García. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Santa López, 2.- José Jiménez, 3.- Antonia Jiménez, 4.- Trinidad Pérez, 5.- Aureliano López, 6.- Arcenio López, 7.- Lucio López, 8.- María López, 9.- Juliana López, 10.- Juliana López, 11.-

Adolfo Torres, 12.- Ausencio Torres, 13.- Eduardo Torres, 14.- Pascuala Torres, 15.- Aurelia Torres, 16.- Margarita Torres, 17.- Francisca Torres, 18.- Adelaida Torres, 19.- Andrés García Ramírez, 20.- Magdalena Pérez, 21.- Isabel García y 22.- Juana García Ramírez. en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00504707, 2.- 00504714, 3.- 00504725, 4.- 00504744, 5.- 02332310, 6.- 02332314, 7.- 02332319, 8.- 02332348, 9.- 0233-2349, 10.- 02332355, 11.- 02332369, 12.- 02332373, 13.- 02332394, 14.- 02332395, 15.- 02332402, 16.- 02332412, 17.- 02332428 y 18.- 02332438.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Profesor Caparrosa, municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Mercedes Martínez López, 2.- Dolores Jiménez Hernández, 3.- Eugenia López Torres, 4.- Francisco Esteban Zacarias, 5.- Elsa Hernández de la Cruz, 6.- Trinidad Esteban Zacarias, 7.- Eleodoro Alonso Hernández, 8.- Mario García Jiménez, 9.- Guadalupe García, 10.- Andrés Hernández López, 11.- Domingo Hernández Hernández, 12.- Ricardo Jiménez Jiménez, 13.- Elidel López Hernández, 14.- Juan Jiménez Jiménez, 15.- Abelino Jiménez Narváez, 16.- Mario Hernández Ségura, 17.- Abelardo Jiménez Jiménez y 18.- Lucio Jiménez López. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Profesor Caparrosa, municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 24 días del mes de mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

DR. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.**

EDICTO

**C. OLGA ZENTENO HERNANDEZ,
DONDE SE ENCUENTRE.**

Por Via de Notificación me permito transcribir a usted el contenido del acuerdo de fecha siete de agosto del presente año, dictado en el expediente número 306/985, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, que promovió ante este Juzgado la C. Delfina Jiménez López, en su contra y en la de Diego Hernández, y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio:

Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco.- a siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos: Téngase por presentada a la C. Delfina Jiménez López con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, solicitando la notificación y emplazamiento de la demandada Olga Zenteno Hernández por medio de Edictos y se acuerda: Apareciendo del sumario a fojas dieciseis que el Actuario Adscrito hizo constar que la señora Olga Zenteno Hernández no vive en el domicilio señalado según informes del señor Diego García Hernández, y la constancia del Director de Seguridad

Pública de esta ciudad en el sentido de que Olga Zenteno Hernández es de domicilio ignorado, como se solicita procede la notificación y emplazamiento de dicha persona por medio de Edictos; por lo que con fundamento en el artículo 121 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la expedición de Edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico de los de mayor circulación; haciéndose saber a la señora Olga Zenteno Hernández que debe presentarse a este Juzgado en un plazo no mayor de treinta días a hacer valer sus derechos en este Juicio.- Notifíquese personalmente.- Lo proveyó manda y firma el C. Licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos de la Sección Civil C. Delfina Hernández A. de Pérez, que certifica y da fe.- Rúbricas del C. Juez y Secretaria.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, expido el presente a manera de Edictos, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECC. CIVIL

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

1-2-3

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO,
TABASCO.**

EDICTO

**C. JOSE FLORES HERNANDEZ,
CON DOMICILIO IGNORADO,
PARA SU CONOCIMIENTO.**

En el Expediente Familiar número 388/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la señora Martha López Córdova, en contra del señor José Flores Hernández, con fecha cinco de agosto del presente año, se dictó un Auto de Inicio que a la letra dice:

Juzgado Familiar de Primera Instancia. Comalcalco, Tabasco, cinco de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentada la señora Martha López Córdova,

por su propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Sánchez Mármol número 126-A de esta ciudad, y autorizando para que las oígan y reciban a los CC. Lic. José Manuel de la Cruz Caraveo, Lic. Manuel Ovando Flores y al estudiante de Derecho Saúl Hernández López, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Via Ordinaria Civil Divorcio Necesario en contra de señor José Flores Hernández con domicilio ignorado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 254, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la promoción en la Via y forma propuesta, en consecuencia; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Teniendo en consideración que la ignorancia del domicilio de una persona no debe ser un hecho particular del actor para que proceda su emplazamiento por medio de Edictos, sino general, en consecuencia gírese atento oficio a la Jefatura de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad,

para que informe cual es el actual domicilio del señor José Flores Hernández, significándole que si tiene conocimiento de que su domicilio es o fué en la calle Juárez número 810 de este lugar, y previa investigación que hagan, comunicarlo a la brevedad posible a este Juzgado, para acordar lo conducente.- Notifíquese por Estrados y cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Víctor Manuel Izquierdo Leyva, Juez Familiar de Primera Instancia, por y ante la Secretaria Judicial C. Elsy María Puig Castellanos, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Juzgado Familiar de Primera Instancia, Comalcalco, Tabasco, tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.- Vistos.- Y la diligencia de cuenta que antecede, se acuerda: Por recibido el oficio número 325, signado por el C. Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, por medio del cual informa a este Juzgado, que según investigaciones hechas por elementos de esa Dirección, se desconoce totalmente el actual domicilio del C. José Flores Hernández; en consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, procédase al emplazamiento del demandado José Flores Hernández, por medio de Edictos, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en la ciudad de

Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, de tres en tres días, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de los Edictos que se expidan al efecto, le de contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando las copias simples del traslado para el emplazamiento de Ley en la Secretaría de este Juzgado, debiéndose publicar este auto así como el de Radicación.- Notifíquese y cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el C. Juez Familiar de Primera Instancia, Lic. Víctor Manuel Izquierdo Leyva, por y ante la Secretaria Judicial, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se transcribe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación, por tres veces consecutivas, de tres en tres días, a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Comalcalco, Tabasco.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO FAMILIAR

C. ELSY MARIA PUIG CASTELLANOS.

1-2-3

EDICTO.

A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E .

En el expediente civil número 347/985, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, promovida por el C. Alfonso Peralta de los Santos, con fecha veintitres de septiembre del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Vistos; se tiene por presentado al C. Alfonso Peralta de los Santos, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en copia fotostática simple de la protocolización de las Diligencias de Información Ad-Perpetuum, promovidas por el suscrito con fecha seis de octubre del año de mil novecientos setenta y nueve, plano de un predio urbano ubicado en la calle Melchor Ocampo Esq. con Mariano Escobedo de la Ciudad de Frontera, Tabasco, propiedad del Sr. Alfonso Peralta de los S., tarjeta del pago de las contribuciones prediales, constancia de no adeudo expedida por el C.

Oscar Ramírez Sister de fecha veinte de junio del presente año, constancia de posesión expedida por el C. Lic. Carlos R. Marín Cansigno de fecha veintisiete de agosto del año actual, con domicilio en la esquina que forman las calles de Melchor Ocampo y Mariano Escobedo de ésta misma Ciudad, que señala para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, con el objeto de acreditar la propiedad que tiene con relación a un predio urbano ubicado en la esquina que forman las calles de Melchor Ocampo y Mariano Escobedo de la Colonia Jacobo Nazar de ésta ciudad, con superficie de 3,505.63 m2. cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, 66.80 mts., con José Segura, al Sur, 63.40 mts. con calle Melchor Ocampo, al Este, 54.30 mts. con calle Mariano Escobedo y al Oeste, 53.40 mts. con calle Ignacio Mejía, ésto según plano respectivo que adjunta como anexo número dos.- Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 1o. y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 2932 del Código Civil Vigente, 1o., 94, 95, 155 Fracción III, 254, 870 y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor, se

acuerda: 1/o.- Se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. 2/o.- Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este auto mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Periódico Oficial que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la información testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.- Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C.

Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Seguidamente se publicó en la lista de Acuerdos.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., septiembre 25 de 1985.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

1-2-3

EDICTO.

**A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E.**

En el expediente civil número 336/985, relativo a la Vía De Jurisdicción Voluntaria, Diligencias De Información Ad-Perpetuam, promovida por los CC. Carmen de la Cruz Magaña, Carolina y Rosa Ramón de la Cruz, con fecha nueve de septiembre del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Vistos; se tiene por presentados a los CC. Carmen de la Cruz Magaña, Carolina y Rosa Ramón de la Cruz, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en plano del predio urbano ubicado en las calles Hidalgo y 5 de Mayo de ésta Ciudad, propiedad de la señora Carmen de la Cruz Magaña e hijas Carolina y Rosa Ramón de la Cruz, constancia expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Miguel Angel Noverola González de fecha veintiuno de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, tarjeta de pago de contribuciones prediales, copia al carbón de la manifestación catastral de fecha veinte de julio del presente año, certificado negativo expedido por el C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Lic. Carlos R. Marín Casigno, constancia expedida por el C. Receptor de Rentas y Delegado Catastral de ésta Ciudad, de fecha veintitres de agosto del presente año, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa número 719 de la calle H. Juárez de ésta Ciudad,

autorizando para que en sus nombres y representación las oiga y las reciba, tenga acceso al expediente que con éste motivo se forme y tome apuntes del mismo al C. Abogado Fernando Pérez Chán, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio de que han disfrutado y disfrutan hasta la presente fecha, de un predio urbano, sin número ubicado en la calle 5 de Mayo de ésta Ciudad, con superficie de 2,880.00 m² y el cual se localiza dentro de los linderos y medidas siguientes: al Norte, 80.00 mts. con propiedad de Concepción Acosta Pantoja y José de la Cruz Morales; al Sur, en dos líneas 80.00 mts. con propiedad de Severo Hipólito Hipólito y fundo legal del Municipio; al Este, en dos líneas 48.00 mts. con la calle Miguel Hidalgo y fundo legal del Municipio; y al Oeste, 48.00 mts. con calle 5 de Mayo lo que acreditan con el plano respectivo y la constancia de posesión que les fue expedida por el H. Ayuntamiento de éste mismo Municipio, documentos que anexan al presente escrito.- Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 1o. y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 870, 904, Fracción I y demás publicables del código procesal civil en vigor, se acuerda: 1/o.- Se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.- 2/o.- Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este auto mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de

ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la información testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.- Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Seguidamente se publicó

en la lista de acuerdos.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en el Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., septiembre 18 de 1985.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO"

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

E D I C T O

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL QUE EL PRESENTE VIEREN.

Se hace del conocimiento que en la Sección de Ejecución de Sentencia del Juicio Ejecutivo Mercantil número 106/982, promovido por el Licenciado Terencio García Gómez en contra del señor Juan Antonio Sánchez Aguilar, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO., a veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.- Vista: La cuenta secretarial que antecede, se provee.- Agréguese a los autos el escrito de referencia.- Por presentado con su escrito de cuenta el Licenciado Terencio García Gómez y como lo solicita, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 543, 550, 552, 561 y demás relativos del Código Procesal Civil en Vigor, se fijan de nueva cuenta las once horas del día veintisiete de septiembre próximo y sáquese a remate en segunda y pública subasta, al mejor postor el predio embargado: **PREDIO URBANO, ubicado en la calle Ernesto Aguirre Colorado número 114 de ésta Ciudad, con una superficie de 1,125 metros cuadrados con los linderos y colindancias siguientes: al Norte: 45 metros con propiedad del Vendedor; al Sur: 45 metros con propiedad de Julieta Morales Sánchez; al Este: 25 metros con propiedad del Vendedor y al Oeste: 25 metros con la calle**

Ernesto Aguirre Colorado, dicho predio está inscrito con el número 443 del Libro General de Entradas a folios 850 a 852 del Libro de Duplicados, volumen 24, afectando el predio 12750 folio 94, volumen 46; procédase a sacar de nuevo a pública subasta con rebaja de un veinte por ciento de la tazación, expídase los Edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación en el Estado, proceda el C. Actuario Judicial a fijar los avisos en los lugares públicos más concurridos y en el lugar de ubicación del predio, sirviendo de base para el remate la cantidad de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**, menos el veinte por ciento que es la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, o sea la cantidad de **TRES MILLONES DE PESOS** del avalúo del inmueble que se remata, debiendo los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado el diez por ciento del valor que suve como postura legal, debiendo anunciar por tres veces de tres en tres días en los periódicos antes mencionados.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Civil de Primera Instancia; Por ante la Secretaria Judicial que certifica y Dá Fe.- Firmas Ilegibles.- Rúbricas.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.